

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se exime de la obligación de llevar el Libro de Ruta a los vehículos que realicen servicio público discrecional de transporte de viajeros, con una capacidad máxima de cinco plazas, incluido el Conductor.*

La Resolución directiva de fecha 27 de abril de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de mayo siguiente, vino a reiterar la obligación que alcanza a los titulares de servicios públicos de transporte por carretera de llevar en sus vehículos el correspondiente Libro de Ruta.

Habida cuenta la necesidad de agilizar los servicios auto-taxis prestados con vehículos de hasta un máximo de cinco plazas, incluida la del Conductor, y atendidas las características especiales que concurren en la explotación de los mismos, se estima conveniente modificar la actual situación al respecto.

En su virtud, esta Dirección General, a petición del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, ha resuelto que a partir de 1 de abril del corriente año queden exentos de la obligación de obtener y llevar el Libro de Ruta los titulares de vehículos provistos de tarjeta de transporte VT con una capacidad máxima de cinco plazas, incluida la del Conductor, manteniéndose subsistente aquella obligación para los restantes vehículos.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 10 de marzo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Regionales de Transportes Terrestres.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 13 de marzo de 1972 relativa a los certificados del Ministerio de Industria previstos a los efectos del Decreto-ley 18/1971, de 1 de diciembre, sobre apoyo fiscal a la inversión.*

Ilustrísimos señores:

A los efectos de facilitar la aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 18/1971, de 1 de diciembre, y Orden complementaria del Ministerio de Hacienda de 19 de enero de 1972, sobre apoyo fiscal a la inversión, en lo que se refiere a la intervención del Ministerio de Industria en el procedimiento previsto en las disposiciones citadas, y con el fin de eliminar cualquier posible obstáculo o dificultad que pudiera surgir a lo largo del mismo, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los certificados necesarios para acreditar la inexistencia de fabricación nacional de los bienes en que se materialicen las inversiones a que se refiere el artículo 2.º del Decreto-ley 18/1971, de 1 de diciembre, deberán ser solicitados antes del 1 de julio de 1972.

Las solicitudes se dirigirán al titular del centro directivo de este Departamento que sea competente por razón de la maquinaria o bien de que en cada caso se trate, acompañadas de una copia de las mismas que será enviada a la Di-

rección General competente por razón de la actividad de la Empresa o Entidad peticionaria.

En caso de que no puedan ser expedidos dentro de los quince días siguientes al 30 de junio de 1972 el interesado presentará ante el Ministerio de Hacienda el recibo a que se refiere el artículo 69.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de acreditar que la solicitud ha sido deducida dentro del plazo, debiendo incorporarse posteriormente el certificado al expediente.

2.º Cuando la adquisición de los bienes en que se materialice la inversión hubiera sido comprometida en firme antes del 30 de junio de 1972 y su recepción se verifique con posterioridad a dicha fecha por requerir su fabricación o construcción un plazo más dilatado de tiempo será necesario obtener el certificado del Ministerio de Industria a que alude el artículo 3.º, 2.º del Decreto-ley 18/1971, de 1 de diciembre.

La solicitud de dicho certificado se dirigirá al centro directivo de este Departamento competente por razón de la maquinaria o bienes a fabricar o construir antes del 30 de junio de 1972 y en los mismos términos prevenidos en el párrafo segundo del punto anterior.

A dicha solicitud se adjuntará declaración del fabricante o constructor comprensiva de los siguientes extremos:

- a) Fecha del contrato en que se formalizó la adquisición en firme.
- b) Plazo contractual de entrega.
- c) Plazo necesario para la fabricación o construcción del bien, atendida la naturaleza y características del proceso productivo del mismo.

Podrán acompañarse, además, cuantos documentos se estimen necesarios para justificar debidamente que los bienes en que haya de materializarse la inversión no puedan ser entregados y recibidos antes de la fecha estipulada contractualmente.

La certificación que proceda será expedida en los treinta días siguientes al de la fecha de presentación de solicitud, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el último párrafo del punto primero de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se señalan las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la «mosca de la fruta» («ceratitis capitata»), en la presente campaña.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), a propuesta de las Secciones Agronómicas respectivas.

Esta Dirección General de la Producción Agraria ha dispuesto:

1.º Declarar obligatorio el tratamiento contra la «mosca de la fruta», para el presente año, en los términos municipales y especies que se citan:

*Provincia de Alicante*

Términos municipales de Denia, Beniarbeig, Benidoleig, Jávea, Mirafior, Ondara, Pedreguer, Sanet, Negrals, Setia, Mirarrosa, Orba, Vergel, Pago, Ráfol de Almunia, Sagra, Tormos, Callosa de Ensarriá, Polop, La Nucia, Altea, Orihuela, Algorfa, Benijófar, Bigastro, Jacarilla, Eliche, Crevillente, Dolores, Albaterra, Almoradí, Benetúzar, Callosa de Segura, Catral, Cox, Daya Vieja, Formentera del Segura, Granja de Rocamora, Guardamar de Segura, Puebla de Rocamora, Rafel, Rojales, Daya Nueva, San Fulgencio, Villajoyosa, Finestrat, Benidorm, Orcheta, Alféz del Pi, Pilar de la Horadada, Muchamiel, Santa Pola, Benimeli, Adsubia, Muria, Bolulla, Redován, Alicante y Aspe.

*Provincia de Almería*

Todos los términos municipales de la provincia, excepto los de Alcóntar, Alcadia, Benitagla, Benizalón, Cóbdar, Chercos, Chirivel, Laroya, María, Oria, Sierra, Senés, Taberno, Tahal, Vélez-Blanco y Rubio.

*Provincia de Baleares*

Términos municipales de Bujar, Esporlas, Fornalux, Inca, Llubi, Marratxi, Muro, Palma, La Puebla, Sóller y San Juan.

*Provincia de Barcelona*

Términos municipales de Abrera, Begas, Castelldefels, Castellví de Rosanes, Cervelló (y La Palma), Corbera, Cornellá, Gavá, Gelida, Hospitalet, Martorell, Molins de Rey, Palteja, Papiol, Prat de Llobregat, Santa Coloma de Cervelló, San Andrés de la Barca, San Baudilio de Llobregat, San Juan Despi, San Clemente de Llobregat, San Felix de Llobregat, San Vicente dels Horts, San Martí de Torrelles, Vallbrana, Viladecans, Castellbisbal, Rubí del Vallés, Piera, Torrelavió, San Sadurn de Noya, Subirats, Olesa de Montserrat, San Pedro de Ribas, Puigdalba, Sallent, Ullastrell, Tordera, Avinyonet, Artés, San Cugat del Vallés, Santa Susana, San Pedro de Riudevitlles, Olesa de Bonesvalls, Cubellas, Villanueva y Geltrú, Pla del Panadés.

*Provincia de Cádiz*

Términos municipales de Chipiona, Sanlúcar, Jerez, Jimena, El Puerto de Santa María, Rota y Arcos.

*Provincia de Castellón*

Términos municipales de Alcalá de Chisvert, Alcora, Almazora, Alfondiguilla, Almenara, Argelita, Artana, Bechi, Benicarló, Benicasim, Borriol, Burriana, Cabanes, Calig, Castellón, Moncófar, Nules, Onda, Oropesa, Pañiscola, Ribasalbos, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Suera, Tales, Toga, Torreblanca, Vallat, Vall de Uxó, Villarreal de los Infantes, Villafamés, Villavieja y Vinaroz.

*Provincia de Córdoba*

Términos municipales de Palma del Río, Hornachuelos, Posadas, Almodóvar del Río, Córdoba y Fuente Palmera.

*Provincia de Gerona*

Términos municipales de Agullana, Albons, Amer, Arbucias, Argelaguer, Armentera, Bañoles, San Esteban de Bas, Bascara, Belcaire, Bescanó, La Bisbal, Blanes, Bordils, Bruñola, Cabanas, Caldas de Malavella, Calonge, Cassá de la Selva, Castelló de Ampurias, Castillo de Aro, Celrá, Cerviá de Ter, Colomes, Cornellá de Terry, Corás, La Escala, Figueras, Flassá, Foixá, Fontanillas, Fortiá, Garrigolas, Garriguella, Gualta, Hostairrich, Jafre, Llers, Mayá de Montcal, Mieras, Olot, Palafrugell, Palau Sator, Pals, Peralada, La Piña, Las Planas, Pontós, Las Pregonas, Rosas, Rupiá, Salt, San Clemente Sasacas, San Felix de Bajalleu, San Felix de Guixols, San Gregorio, San Joan de Mollet, San Julián de Remis, San Miguel de Campmajor, San Pedro Pescador, San Privat de Bas, Santa Colomá de Farnés, Santa Cristina de Aro, San Joan les Fonts, Saus, Serra de Daró, La Tallada, Terrades, Torroella de Fluviá, Torroella de Montgrí, Ulla, Verges, Vidreres, Vilablareix, Vilademuls, Vilademant, Vilafant, Viladesons, Vilanova de Muga, Vilatenin, Vilopriu, Viloví de Oñar y Viure.

*Provincia de Granada*

Términos municipales de Alcadia de Guadix, Beas de Guadix, Benalús de Guadix, Cortes y Graena, Espillana, Fonelas, Guadix, Marchal, Purullena, Beznar, Charin, Chite y Talara,

Vélez Melegis, Murchas, Orgiva, Pinos del Valle, Restabal, Saleres, Ugijar, Benaudalla, Almuñécar, Jete, Otívar, Cijuela, Fuente Vaqueros, Itrabo, Izbor, Pinos-Puente, Santafé, Bérchules, Villanueva de las Torres, Lanjarón, Laroles, Picena, Monachil, Yátor, Granada, Moraleda de Zafayona, Dehesas de Guadix, Gorafe, Guajar Alto, Salobreña y Lentejif.

*Provincia de Huelva*

Términos municipales de Jabugo, Galarzoa, La Nava, Cortegana, Huelva, Gibraleón, Bonares, Cartaya, Lepe, Aljaraque, San Juan del Puerto, Lucena del Puerto, Palos de la Frontera y Almonte.

*Provincia de Huesca*

Términos municipales de Torrente de Cinca, Fraga, Velilla de Cinca, Zaidín, Osso de Cinca, Esplús, Binéfar, Tamarite de Litera, Albeida, Aitorricón, Bellobar, Albalate de Cinca, Alcampel, Alcolea de Cinca, Belver, Binaved, Castillonroy, Chalamera, Callen, Grañén y Sariñena.

*Provincia de Lérida*

Términos municipales de Albatarrach, Albasa, Alcarraz, Alcoleje, Alfarrás, Aiguaira, Almacellas, Almenar, Alpicat, Anglesola, Artesa de Lérida, Aytona, Balaguer, Benavent de Lérida, Borjas Blancas, Corbins, Granja de Escarpa, Ibars de Noguera, Juneda, La Portella, Lérida, Masalcoreig, Menarguens, Mollerusa, Montoliu, Pulvert de Lérida, Roselló, Serós, Soses, Sudanel, Termens, Torres de Segre, Torrefarrera, Torrelameo, Torregrosa, Vilanova de Segriá, Villanueva de la Barca, Alalmús, Arbeca, Belcaire, Castellidans, Castellserá, Fuliola, Gomes, Palau de Anglesola, Penellas, Pual, Agramunt, Alfés, Aseñu, Bell-Lloch, Bellvis, Camarasa, Castelló de Forfana, Ibars de Urgel, Linola, Os de Balaguer, Vilanova de Bellpuig, Castellnou de Seana, Floresta, Miralcamp, Mongay, Tornabous y Vallfogona de Balaguer.

*Provincia de Logroño*

Términos municipales de Argoncillo, Alberite, Alfaro, Calahorra, Cervera, Logroño, Rincón de Soto y Villamediana.

*Provincia de Málaga*

Términos municipales de Alcaucín, Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Almáchar, Alora, Alozaina, Archez, Ardales, Arenas, Rincón de la Victoria, Benahavis, Benalmádena, Benamargosa, Benamocarra, Borge, Canillas de Acaturno, Canillas de Albaida, Carratraca, Cartana, Casarabonela, Casares, Coin, Comares, Cútar, Estepona, Fuengirola, Guaro, Istán, Iznate, Macharaviata, Málaga, Manilva, Marbella, Mijas, Moclín, Monda, Ojén, Periana, Pizarra, Riogordo, Salares, Sayalonga, Sedella, Tolox, Totalán, Valle de Abdalagis, Vélez-Málaga, Viehuela, Yunquera y Antequera.

*Provincia de Murcia*

Todos los términos municipales de la provincia.

*Provincia de Sevilla*

Términos municipales de Albaida de Aljarafe, Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Alcolea del Río, Almensilla, La Algaba, El Arahel, Aznalcázar, Aznalcóllar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Burguillos, Camas, Cantillana, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Castilleja de la Cuesta, Coria del Río, Dos Hermanas, Espartinas, Galves, Gerona, Guillena, Huévar, Lora del Río, Mairena del Alcor, Mairena del Aljarafe, Marchena, Olivares, Los Palacios, Palomares del Río, Paradas, Peñafior, Pilas, Puebla del Río, La Rincónada, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Tocina, Tomares, Umbrete, Utrera, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Río, Villaverde del Río y Viso del Alcor.

*Provincia de Tarragona*

Todos los términos municipales de los partidos judiciales de Reus, Tarragona, Tortosa y Vendrell.

*Provincia de Teruel*

Términos municipales de Aguaviva, Foz-Calanda, Mas de las Matas, Mazaleón, Alcañiz, Calanda, Torres del Compte, La Fresnada, Castelserás y La Ginebrosa.

## Provincia de Valencia

Todos los términos municipales de la provincia.

## ESPECIES FRUTALES

Serán objeto de tratamiento obligatorio las cultivadas en las zonas reseñadas de las comprendidas en la siguiente relación:

Naranja, mandarina, melocotonero, peral, albaricoquero, manzano, ciruelo, chirimoyo, uva de mesa, paraguayo, higuera, níspero, mango, cafetero y kaki.

2.º Para la ejecución de los tratamientos se emplearán uno o varios de los siguientes procedimientos:

a) Por medio de las instalaciones de mosqueros (frascos caza moscas) cargados con fosfato amónico al 2 por 100 disueltos en agua.

Estos se colocarán en las partes del árbol más soleadas, o sea, en la cara que mira al sur o mediodía, colgados a una altura de 1,50 a dos metros sobre el suelo; al sol en la estación fría y un poco sombreado en épocas de altas temperaturas, reponiendo o sustituyendo el caldo cuando sea necesario.

b) Por medio de cebos envenenados a base de un atrayente y adición de productos fosforados de baja toxicidad (Malathión, Triclorfón, Mercaptosol, etc.). Tanto el cebo como los productos activos se emplearán a las dosis recomendadas por el Registro de Productos y Material Fitosanitario, si bien éstas pueden ser modificadas por el Ingeniero Director de la campaña, de acuerdo con los asesoramiento que estime oportunos, según la modalidad del tratamiento a realizar.

Cuando este último procedimiento se emplee por medios terrestres sólo se pulveriza una pequeña superficie de las partes del árbol orientadas al mediodía (de uno a dos metros cuadrados). En los tratamientos aéreos la aplicación ha de ser en gota gruesa y realizada en bandas.

Los tratamientos se repetirán según la persistencia de los productos activos empleados.

Cualquiera que sea el procedimiento empleado se evitará la difusión de la plaga destruyendo los frutos que caigan al suelo, hirviéndolos, mezclándolos con cal viva o enterrándolos a más de 40 centímetros.

3.º De acuerdo con lo especificado en el artículo 2.º, apartado 2, del Decreto 1881/1971, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), la Comisión Provincial Citricola, presidida por el Delegado provincial del Ministerio de Agricultura, e integrada por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, un Ingeniero del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, un Ingeniero del Servicio de Inspección Fitopatológica, un Ingeniero de la Estación de Fitopatología Agrícola, un representante de la Delegación del Ministerio de Comercio, un representante del Servicio de Extensión Agraria, así como tres representantes del sector cultivador designados por la Cámara Oficial Sindical Agraria y un representante del sector producción del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, tendrá la responsabilidad de la ejecución de los tratamientos en cada una de sus demarcaciones.

4.º Una vez elaborados los planes generales y los proyectos de campaña con sus respectivos presupuestos para los trabajos de lucha contra la «ceratitis» en cada una de las provincias y aprobados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria, la Cámara Oficial Sindical Agraria procederá a convocar el o los concursos de aplicación, que habrán de referirse por lo menos a un término municipal, si los tratamientos se realizan por Empresas privadas que, en todo caso, deben estar inscritas en el Registro de alguna Sección Agronómica provincial. Los pliegos de condiciones, tanto generales como facul-

tativas por los que se rigen estos concursos, deberán ser redactados por la Comisión Provincial.

Las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos podrán realizar los trabajos colectivos de extinción siempre que, a juicio de la Comisión Provincial, disponga del personal técnico y material que garantice la buena ejecución de los trabajos.

Los agricultores, en sus respectivas propiedades, podrán realizar los tratamientos individualmente, si bien indicando a las Secciones Agronómicas la fecha de iniciación del mismo y método, de los citados en el apartado segundo, que han de emplear.

En las fincas en las que se haya comprobado como defectuoso o no realizado el tratamiento en los plazos fijados, éstos serán llevados a efecto por la Comisión Provincial a través del Organismo, Entidad o Empresa que designe, corriendo todos los gastos de cuenta del agricultor, que perderá, asimismo, su derecho a toda clase de subvención.

5.º En las provincias de significación citricola (Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Málaga y Sevilla) los tratamientos se realizarán exclusivamente con carácter colectivo, sin que se permitan acciones individuales.

6.º El Servicio de Defensa contra Plagas de la Dirección General de la Producción Agraria auxiliará los trabajos de extinción según las siguientes modalidades:

a) Cuando los tratamientos se realicen en régimen colectivo la totalidad del valor de los productos fitosanitarios a emplear en las dos primeras fases del tratamiento, corriendo a cargo de los interesados los gastos que en la aplicación de los mismos se ocasionen, entendiéndose por tratamiento colectivo aquel que afecte por lo menos a la totalidad de un término municipal.

En estos tratamientos colectivos, dada la índole de la plaga y el procedimiento de lucha empleado, no se presupone que sea necesario tratar todas las superficies afectadas, pero sí que las mismas llevan implícita la obligación, por parte de todos los agricultores cuyos cultivos se defienden, en las zonas declaradas de tratamiento obligatorio, de contribuir con la parte de los gastos que les correspondan en el costo general del tratamiento colectivo y que no sean subvencionados por el Servicio de Defensa contra Plagas.

b) En los demás casos, los auxilios se reducirán al 50 por 100 del valor de los productos utilizados, siempre referido a dos países, como en el apartado anterior que, necesariamente, habrán de ser suministrados por las Secciones Agronómicas, corriendo, igualmente, a cargo de los interesados los gastos de aplicación de los mismos.

7.º Para optar a los beneficios que otorga la presente Resolución los planes de actuación elaborados por las Comisiones Provinciales deberán obrar en el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria, en el plazo de diez días hábiles después de la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de esta Resolución.

8.º La dirección e inspección técnica de los tratamientos se realizará por personal técnico del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, si bien, en la vigilancia de los mismos colaborará la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

Se autoriza al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica a dictar las instrucciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

Sres. Delegados provinciales de Agricultura de las provincias que se citan.